

CTCP  
Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. Radicado	1-2021-029960
Fecha de Radicado	12 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0617
Tema	Inquietudes – Revisor Fiscal

**CONSULTA (TEXTUAL)**

“(...)

*PRIMERO: ¿Con posterioridad al acto de inscripción de la renuncia en el Registro Mercantil, el revisor fiscal saliente puede aportar documentos firmados a nombre de la sociedad?*

*SEGUNDO: ¿Los documentos firmados por quien no tiene la calidad de revisor fiscal, son válidos para la sociedad y para terceros?*

*TERCERO: ¿El representante legal de una sociedad es responsable por los actos de registro ante la Cámara de Comercio, los cuales estén soportados con documentación firmada por quien no ostenta como Revisor(a) Fiscal?*

*CUARTO: ¿Un revisor fiscal que no esté inscrito ante la Cámara de Comercio, puede certificar estados financieros para renovación ante el Registro Único de Proponentes de una sociedad que este obligada a tener revisor fiscal?...”*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



En cuanto a las inquietudes planteadas, el CTCP se pronunció en la consulta 2018-961 y fecha de radicación 26-10-2018, donde dio respuesta a inquietudes similares y que citaremos a continuación:

*“recomendamos al peticionario, revisar el contenido de la sentencia No. C-621 de 2003 de la Corte Constitucional”, en la que este organismo realiza precisiones sobre los efectos de la renuncia del revisor fiscal, sus funciones, y plazos para el registro del nuevo revisor fiscal. Transcribimos a continuación un apartado de esta sentencia:*

*“11. Por todo lo anterior la Corte concluye que las normas demandadas no pueden ser consideradas constitucionales, sino bajo el entendido de que la responsabilidad que endilgan a los representantes legales y revisores fiscales salientes de sus cargos, mientras se registra un nuevo nombramiento, no puede carecer de límites temporales y materiales. Dichos límites temporales y materiales implican que:*

- (i) Se reconozca que existe un derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento.*
- (ii) Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las previsiones contenidas en los estatutos sociales.*
- (iii) Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él. A esta conclusión arriba la Corte, aplicando por analogía las normas que regulan la terminación del contrato de trabajo a término indefinido, contenidas en el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 5° del Decreto Ley 2351 de 1956.<sup>[26]</sup>*
- (iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.*
- (v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.*
- (vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes*

<sup>1</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-621-03.htm>. Consulta realizada el 16 de noviembre de 2018.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

*el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales.*

*Los anteriores condicionamientos hacen que la permanencia en el registro mercantil de la inscripción del nombre de quien venía ejerciendo la representación legal o la revisoría fiscal de la sociedad se mantenga una vez producida la causa de su desvinculación, como una forma de garantía a los intereses de terceros y por razones de seguridad jurídica. Empero, pasado el término de treinta días, y mediando comunicación del interesado sobre el hecho de su desvinculación, dicha inscripción adquiere un carácter meramente formal.*

*Finalmente, tratándose del caso en que el representante legal o el revisor fiscal sea un apersona jurídica, debe aclararse que si de lo que se trata es de la renuncia, remoción, muerte, etc. de la persona natural que a nombre de aquella cumple con la función, lo que procede es su reemplazo en tal actividad, sin necesidad de registro o comunicación alguna. “*

Así las cosas y basados en los textos antes citados, damos respuesta a sus preguntas de la siguiente manera:

**PRIMERO:** *¿Con posterioridad al acto de inscripción de la renuncia en el Registro Mercantil, el revisor fiscal saliente puede aportar documentos firmados a nombre de la sociedad?*

**SEGUNDO:** *¿Los documentos firmados por quien no tiene la calidad de revisor fiscal, son válidos para la sociedad y para terceros?*

La responsabilidad del revisor fiscal inicia desde la designación por parte del máximo órgano de administración de la organización, es decir, la Asamblea general. Una vez ya inscrito el nuevo revisor fiscal en el registro mercantil, cesan las responsabilidades para el revisor saliente y por tanto no podrá suscribir documento alguno como revisor fiscal, puesto que ya no lo es, lo cual podría generarle consecuencias jurídicas.

**TERCERO:** *¿El representante legal de una sociedad es responsable por los actos de registro ante la Cámara de Comercio, los cuales estén soportados con documentación firmada por quien no ostenta como Revisor(a) Fiscal?*

La responsabilidad como se deriva del Código de Comercio, para la inscripción en la Cámara, es del representante legal, quien es el encargado de efectuar el registro del nuevo revisor fiscal, para lo cual debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 163 del citado Código; si pasados 30 días el representante legal no ha efectuado el registro, el revisor fiscal saliente puede solicitar la inscripción de su remoción, basado en los lineamientos de la sentencia No. C-621 de 2003 de la Corte Constitucional.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

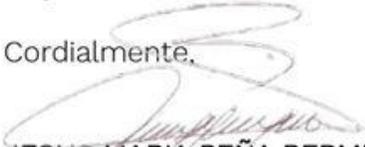
*CUARTO: ¿Un revisor fiscal que no esté inscrito ante la Cámara de Comercio, puede certificar estados financieros para renovación ante el Registro Único de Proponentes de una sociedad que este obligada a tener revisor fiscal?...”*

La ley ha previsto la existencia de estados financieros certificados y estados financieros dictaminados (Ver art. 37 y 38 de la Ley 222 de 1995). Los certificados son los suscritos por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros, ellos contienen las afirmaciones de la administración, las cuales se fundamentan en el marco de información financiera aplicado por la entidad. Los dictaminados, son los que además de estar certificados, se acompañan de la opinión profesional de un contador público, que actúa como revisor fiscal, o como auditor externo. Por lo anterior, se debe establecer si la entidad está obligada a tener revisor fiscal, o a someter sus estados financieros a una auditoría financiera, y a partir de ello, es que podrá establecer si los estados financieros presentados ante el registro único de proponentes cumplen los requisitos legales, los estados financieros podrían estar solo certificados, o también estar acompañados de la opinión profesional del contador público, que actúa como revisor fiscal o auditor externo de la entidad.

Respecto de la pregunta de si un revisor fiscal que no esté inscrito ante la Cámara de comercio podrá suscribir y dictaminar estados financieros, la corte ha señalado que la inscripción es un requisito formal, que en caso de no haberse cumplido, no impide que el revisor fiscal cumpla sus obligaciones. Por ello, si el revisor fiscal ha sido nombrado por la Asamblea general de la entidad, conforme a los requisitos legales, y ello se hace constar en la correspondiente acta de asamblea, este podría emitir un dictamen aplicando las normas profesionales que sean pertinentes. En todo caso, los requisitos formales deben ser cumplidos, y les corresponderá a los administradores efectuar los trámites que sean pertinentes para ello.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente.



**JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ**  
Consejero - CTC

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20